

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

TERRA NETWORKS, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

Primero. - Con fecha 18 de Diciembre de 2001, la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid (CIMA), dictó Laudo Arbitral en el Procedimiento de Arbitraje número 152/2001, promovido a instancia de la entidad CIERV NUEVA, S.L., así como de sus socios fundadores, en el que se condenaba a TERRA NETWORKS, S.A. a formalizar una Escritura Pública de compraventa, por la que aquella adquiriera 2.175 participaciones sociales de CORPORACIÓN REAL TIME TEAM, S.L. de propiedad de CIERV NUEVA, S.L., por el precio fijado en el Laudo Arbitral, y una vez descontada la cantidad que en el mismo se determinaba por razón de contingencias y por perjuicios padecidos por TERRA NETWORKS, S.A. como consecuencia de la venta de determinados activos de la sociedad objeto de la compraventa.

Segundo. - El Laudo Arbitral es actualmente firme, al haber desestimado la Sección 18 de la Audiencia Provincial de Madrid, el Recurso de Nulidad formalizado por TERRA NETWORKS, S.A. contra el mismo.

Tercero. - A través de la prensa, TERRA NETWORKS, S.A. ha tenido conocimiento que CIERV NUEVA, S.L. ha procedido a interesar la ejecución forzosa del Laudo Arbitral y, a su vez, por conducto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido igualmente informada que el Juzgado de Primera Instancia número 63 de Madrid ha dictado un Auto, por el que se admite a trámite la Demanda de Ejecución de dicho Laudo Arbitral formulada por CIERV NUEVA, S.L. y consiguientemente se acuerda (sin notificación a TERRA NETWORKS, S.A.) el embargo de determinadas Cuentas Corrientes de las que es titular TERRA NETWORKS, S.A.

Cuarto. - A este respecto, TERRA NETWORKS, S.A. considera procedente significar lo siguiente:

- a. Que en ningún momento ha sido requerido por CIERV NUEVA, S.L. para formalizar, ante Fedatario Público, la Escritura Pública de Compraventa de las Participaciones Sociales de CORPORACIÓN REAL TIME TEAM, S.L. tal y como establece el Fallo del Laudo Arbitral dictado por la CIMA.
- b. Que en el momento en que por el Juzgado de Primera Instancia nº63 de Madrid, se le de traslado de la Demanda Ejecutiva, así como del Auto, por el que ha sido

despachada la Ejecución del Laudo Arbitral, pedirá al Juzgado que señale lugar, fecha, hora y Fedatario Público en el que se habrá de formalizar la compraventa de las participaciones sociales de CORPORACIÓN REAL TIME TEAM, S.L. de propiedad de CIERV NUEVA, S.L. en los estrictos términos fijados por el Laudo Arbitral que, al parecer, es objeto de ejecución Judicial.

- c. Que en el momento en el que el Juzgado de Primera Instancia número 63 de Madrid estime procedente, TERRA NETWORKS, S.A. procederá a la consignación judicial del importe del precio de la Compraventa, más los intereses legales correspondientes.

Quinto.- Finalmente, TERRA NETWORKS, S.A. estima oportuno dejar patente que las Medidas Cautelares aparentemente adoptadas por el aludido Juzgado de Primera Instancia número 63 de Madrid, (y, en especial, el embargo de determinadas Cuentas Corrientes de las que TERRA NETWORKS, S.A. es titular) en ningún caso tendrían un impacto negativo material en las Cuentas Anuales correspondientes al presente Ejercicio económico, habida cuenta que la mayor parte del gasto previsto por la Ejecución del Laudo Arbitral, fue debidamente provisionado por TERRA NETWORKS, S.A. en las Cuentas Anuales del año 2001

En Madrid, a 23 de Julio de 2002

José Mateu Isturiz
Secretario General de TERRA NETWORKS, S.A.